

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

T U S O C I O E S T R A T É G I C O





60⁺
Años

¡Cada vez más cerca de ti!

¿Qué acciones puede ejercer la SUNAT?

“

INFORME N° 129-2006-SUNAT/2B0000

La Administración Tributaria está facultada para que en el procedimiento de verificación o fiscalización de determinada obligación tributaria solicite al deudor tributario la exhibición de sus libros y registros vinculados con la tributación, los cuales deben ser llevados por aquél de acuerdo con las normas respectivas; lo que a su vez implica la facultad de la Administración Tributaria de verificar la observancia de dichas normas y, en su caso, sancionar el incumplimiento que configure infracción tributaria, no existiendo norma alguna que condicione la aplicación de la sanción respectiva a que el período de comisión de la infracción sea una materia del procedimiento de verificación o fiscalización.

i

Fiscalización

- Fiscalización definitiva
- Fiscalización parcial
- Fiscalización electrónica

ii

Esquela de citación

iii

Carta inductiva

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

I. FISCALIZACIÓN

Art. 59º

Código Tributario

La determinación de la deuda tributaria implica la verificación de un hecho que genere la obligación de pagar un tributo, así como de señalar la base imponible y cuantía de este. Dicha determinación puede ser realizada por parte del contribuyente y manifestada por este a través de una declaración, como la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta; o, por parte de la Administración Tributaria, quien puede actuar de oficio o por denuncia de un tercero.

Es el procedimiento mediante el cual la SUNAT comprueba la correcta determinación de la obligación tributaria incluyendo a la obligación aduanera, así como a las obligaciones formales relacionadas a ellas.

Cuando la determinación de la obligación tributaria es realizada por el contribuyente, esta se encuentra sujeta a un control posterior, es decir, que puede ser fiscalizada o verificada por la Administración.

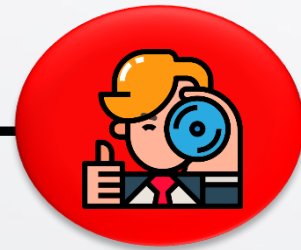


Art. 62º

Código Tributario

- La Administración tributaria puede ejercer discrecionalmente la facultad de fiscalización que le ha sido otorgada, ello implica la inspección, investigación y el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Para dicho propósito puede exigir la presentación y/o exhibición de diversa documentación y/o información , tanto a los contribuyentes como a terceros.

**Ejercicio de
función
fiscalizadora**



Inspección



Investigación



**Control de cumplimiento de
obligaciones tributarias**

RTF N° 791-3-98

“La Administración Tributaria conserva su facultad de fiscalización respecto de períodos no prescritos aun cuando el contribuyente ya no esté inscrito en el RUC por cese de actividades (mientras no esté prescrito el periodo).”

RTF N° 3031-2-2017

“La facultad de fiscalización supone la existencia del deber de los deudores tributarios y terceros de realizar prestaciones establecidas legalmente para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y la procedencia de los beneficios tributarios, cuyo incumplimiento constituye infracción sancionable.

En tal sentido, la Administración Tributaria se encuentra facultada, en el ejercicio de su función fiscalizadora, a requerir a los contribuyentes la información tributaria y documentación pertinente con la cual se pueda determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, teniendo en consideración los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los deudores tributarios”

Artículo 61° - Código Tributario:

(...)

*“La fiscalización que realice la Superintendencia Nacional de Aduana y Administración Tributaria – SUNAT **podrá ser definitiva o parcial**. La fiscalización será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria”*

1

Fiscalización definitiva

2

Fiscalización parcial

3

Fiscalización
electrónica

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

FISCALIZACIÓN DEFINITIVA





Plazo e inicio del cómputo: El procedimiento de fiscalización debe efectuarse en un plazo de un (1) año, computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización. De presentarse la información y/o documentación solicitada parcialmente no se tendrá por entregada hasta que se complete la misma.

DESGLOSEMOS ASPECTOS IMPORTANTES



El plazo señalado no es aplicable:

- Procedimientos de fiscalización efectuados por aplicación de las normas de precios de transferencias.
- Procedimientos de fiscalización definitiva en los que corresponda remitir el informe a que se refiere el artículo 62-C del Código Tributario, al Comité Revisor –referidos a la imputación de la Norma Antielusiva General-.



Plazo e inicio del cómputo: El procedimiento de fiscalización debe efectuarse en un plazo de un (1) año, computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización. De presentarse la información y/o documentación solicitada parcialmente no se tendrá por entregada hasta que se complete la misma.

----- DESGLOSEMOS ASPECTOS IMPORTANTES -----



Excepcionalmente dicho plazo podrá prorrogarse por uno adicional cuando:

- Exista complejidad de la fiscalización, debido al elevado volumen de operaciones del deudor tributario, dispersión geográfica de sus actividades, complejidad del proceso productivo, entre otras circunstancias
- Exista ocultamiento de ingresos o ventas u otros hechos que determinen indicios de evasión fiscal.
- Cuando el deudor tributario sea parte de un grupo empresarial o forme parte de un contrato de colaboración empresarial y otras formas asociativa



Plazo e inicio del cómputo: El procedimiento de fiscalización debe efectuarse en un plazo de un (1) año, computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización. De presentarse la información y/o documentación solicitada parcialmente no se tendrá por entregada hasta que se complete la misma.

DESGLOSEMOS ASPECTOS IMPORTANTES



El plazo se suspende:

- Durante la tramitación de las pericias.
- Durante el lapso que transcurra desde que la Administración Tributaria solicite información a autoridades de otros países hasta que dicha información se remita.
- Durante el lapso en que el deudor tributario incumpla con la entrega de la información solicitada por la Administración Tributaria.
- Durante el plazo de las prórrogas solicitadas por el deudor tributario.
- Durante el plazo de cualquier proceso judicial cuando lo que en él se resuelva resulta indispensable para la determinación de la obligación tributaria o la prosecución del procedimiento de fiscalización, o cuando ordena la suspensión de la fiscalización.
- Durante el plazo en que otras entidades de la Administración Pública o privada no proporcionen la información vinculada al procedimiento de fiscalización que solicite la Administración Tributaria.

INICIO



Carta de presentación: *La SUNAT comunica al deudor tributario que será objeto de una fiscalización y aspectos afines a este.*

1

Requerimiento: *La SUNAT solicita al deudor tributario la exhibición y/o presentación de sustento documentario y base legal respecto de la materia de fiscalización.*

2

Atención al Requerimiento: *^{*Contribuyente} El contribuyente ofrece la información y/o documentación solicitada a la SUNAT, dentro del plazo establecido.*

3

4

Resultado de requerimiento: *comunica al deudor tributario el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento, como también los resultados de la evaluación efectuada a los descargos que hubiera presentado*



5

Los descargos del contribuyente son evaluados por el auditor y emite un último requerimiento al amparo del **Art. 75º del C.T.**

6

Se notifican las Resoluciones de Determinación y/o Resoluciones de Multa.





Revisemos un poco más cada punto

CARTA DE PRESENTACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,"
"y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SUNAT

CARTA N.º 2 [REDACTED] 70-01-SUNAT

LIMA, 25 de Marzo del 2024

[Barcode]

RUC : [REDACTED]
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : [REDACTED]
DOMICILIO FISCAL : [REDACTED] CALLAO -
CIU : 0990 - ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDA
EXPEDIENTE : 2 [REDACTED] 70

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en el ejercicio de su función fiscalizadora realiza inspecciones, investigaciones y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias y/u obligaciones formales, mediante programas de fiscalización.

Para tal efecto, presentamos a los Agentes Fiscalizadores de la LPRICO NACIONAL, señores:

Nombre	DNI	Cargo
[REDACTED] UMBERTO	[REDACTED]	Supervisor
[REDACTED] ARMANDINA	[REDACTED]	Agente Fiscalizador

Quienes tienen instrucciones de efectuar la intervención fiscal; por el (los) periodo(s) y tributo(s) siguiente(s):

Tributo a fiscalizar : 0303-Renta tercera categoría
Periodo a fiscalizar : Desde 2022-01 Hasta 2022-12
Tipo de fiscalización : Fiscalización Definitiva

Por lo tanto, agradeceremos a ustedes brindar las facilidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 61°, 62°, 87° y 89° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y normas modificatorias.

Atentamente,

[Signature]
[REDACTED]
LPRICO NACIONAL

El presente documento ha sido emitido de acuerdo a lo establecido en el artículo 111° del TUO del Código Tributario y los artículos 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS. Cualquier consulta sobre la identidad del Agente Fiscalizador, sírvase efectuarla al(los) teléfono(s): -, Anexo del Supervisor 28824 N.º de Teléfono Celular del Supervisor 999229511.

Página 1

www.sunat.gob.pe

Central de Consultas
Desde teléfonos fijos 0-801-12-100
Desde teléfonos celulares (01)315-0730

Nombre del agente fiscalizador

Tributo y periodo por fiscalizar

Carácter de fiscalización (Parcial o definitiva)

Reemplazo o inclusión del Agente Fiscalizador

Ampliación de la fiscalización a otros periodos o DUA. En el caso de la ampliación de una fiscalización parcial, se comunicarán los nuevos aspectos a fiscalizar.



REQUERIMIENTO

I. PRICO NACIONAL **SUNAT**

REQUERIMIENTO N.° 01-2025-030

REFERENCIA: CARTA N.° 20-01-SUNAT

RUC :
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :
DOMICILIO FISCAL :
CIU : 0990 - ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES

A fin de verificar el cumplimiento de las normas tributarias y en uso de las facultades establecidas en los artículos 61°, 62°, 62°-A y 82°, y considerando las obligaciones de los Administrados indicadas en el artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario), se le requiere para que presente y/o exhiba y/o proporcione la información y/o documentación correspondiente al(los) tributo(s) y periodo(s) siguiente(s):

Tributo a fiscalizar : 0303-Renta tercera categoría
Periodo a fiscalizar : Desde 2022-01 Hasta 2022-12
Tipo de fiscalización : Fiscalización Definitiva

1. INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR RECUPERACIÓN DE CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA NO REGISTRADOS NI DECLARADOS, SEGUN SE DETALLA EN EL ANEXO N° 01 QUE SE ADJUNTA.
2. CONSUMO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS NO SUSTENTADOS FEHACIENTEMENTE, SEGUN SE DETALLA EN EL ANEXO N° 01 QUE SE ADJUNTA.
3. INTERESES POR PRÉSTAMOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO DE LA CAUSALIDAD DEL GASTO, SEGUN SE DETALLA EN EL ANEXO N° 01 QUE SE ADJUNTA.
4. PÉRDIDAS POR DIFERENCIA DE CAMBIO SIN DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DE SU ORIGEN, SEGUN SE DETALLA EN EL ANEXO N° 01 QUE SE ADJUNTA.
5. DEPRECIACIÓN POR COSTO DEL ACTIVO FIJO NO ACREDITADO FEHACIENTEMENTE, SEGUN SE DETALLA EN EL ANEXO N° 01 QUE SE ADJUNTA.
6. DEPRECIACIÓN POR COSTO DEL ACTIVO FIJO NO ACREDITADO FEHACIENTEMENTE. DEPRECIACIÓN EN EXCESO DE ACTIVOS QUE SE ENCUENTRAN TOTALMENTE DEPRECIADOS Y USO DE TASA DE DEPRECIACIÓN SUPERIOR A LAS PERMITIDAS POR LAS NORMAS TRIBUTARIAS, SEGUN SE DETALLA EN EL ANEXO N° 01 QUE SE ADJUNTA.
7. CARGOS EN LA CUENTA 9328102 DIETAS A DIRECTORES QUE EXCEDEN EL LÍMITE DE DEDUCCIÓN PERMITIDO POR LAS NORMAS TRIBUTARIAS, SEGUN SE DETALLA EN EL ANEXO N° 01 QUE SE ADJUNTA.
8. CARGOS EN LA CUENTA 6873212 FLUCTUACIONES DE VALORES, POR VENTA DE ACCIONES, SEGUN SE DETALLA EN EL ANEXO N° 01 QUE SE ADJUNTA.
9. DIFERENCIAS EN LA BASE IMPONIBLE DE LOS PAGOS A CUENTA MENSUALES DEL IMPUESTO A LA RENTA, SEGUN SE DETALLA EN EL ANEXO N° 01 QUE SE ADJUNTA.
10. TASA ADICIONAL DEL IMPUESTO A LA RENTA, SEGUN SE DETALLA EN EL ANEXO N° 01 QUE SE ADJUNTA.

El contribuyente deberá presentar y/o proporcionar al Agente Fiscalizador lo solicitado en el presente Requerimiento el día 14 de Marzo del 2025, a través de SUNAT Operaciones en Línea. En dicho medio se encuentra habilitada la presentación de solicitudes y/o escritos electrónicos, según lo regulado en la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT y normas modificatorias.

La presente notificación se considerará efectuada en la fecha de su depósito en el Buzón Electrónico SOL y surtirá efectos el día hábil siguiente, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 104°, concordado con el artículo 106°, del TUO del Código Tributario.

En caso de incumplimiento de lo requerido, serán de aplicación los artículos 63°, 64°, 65°, 172° y 180° del TUO del Código Tributario, según sea el caso.

De acuerdo al primer párrafo del artículo 141° del TUO del Código Tributario, "No se admite como medio probatorio bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de verificación o fiscalización, no ha sido presentado y/o exhibido..."

El presente documento ha sido emitido de acuerdo a lo establecido en el artículo 111° del TUO del Código Tributario y el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N.° 004-2019-JUS.

Página 1

www.sunat.gob.pe

Central de Consultas
Desde teléfonos fijos 0-801-12-100
Desde celulares (01)315-0730

OJO: El procedimiento de fiscalización inicia en la fecha en que surte efectos la notificación de la Carta que presenta al Agente Fiscalizador y el primer Requerimiento.

Si ambos documentos se notifican en fechas distintas, el procedimiento se considera iniciado en la fecha que surte efectos la última notificación del último documento.

fiscalizar inafectaciones, exoneraciones o beneficios tributarios.
Pero espera un momento, no te confundas...

El cómputo del plazo máximo será computado desde la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento referido a la fiscalización definitiva. Cuando te notifican el Resultado del requerimiento señalando que se ha cumplido con entregar todo (Art. 61 CT)



¿Cómo solicitamos una prórroga?

Debemos considerar los siguientes aspectos:

Cuando la exhibición y/o presentación de la documentación deba cumplirse en un plazo mayor a los tres (3) días hábiles de notificado el Requerimiento, el Sujeto Fiscalizado que considere necesario solicitar una prórroga, deberá presentar un escrito sustentando sus razones con una anticipación **no menor a tres (3) días hábiles anteriores a la fecha** en que debe cumplir con lo requerido.

Si la exhibición y/o presentación debe ser efectuada dentro de los tres (3) días hábiles de notificado el Requerimiento, se podrá solicitar la prórroga hasta el día hábil siguiente de realizada dicha notificación.



Se aplica el primer supuesto, dado que se exige la documentación en un **plazo de más de 3 días**

Imaginemos que el plazo vence hoy **13 de junio**:

“No menor a 3 días hábiles” = 3 a más días hábiles

dom	lun	mar	mié	jue	vie	sáb
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12

Este vendría a ser el último día en el que se puede solicitar la prórroga.





¿Cómo atiende la SUNAT estas solicitudes?

La Carta mediante la cual la SUNAT responda el escrito del Sujeto Fiscalizado podrá ser notificada hasta el día anterior a la fecha de vencimiento del plazo originalmente consignado en el Requerimiento.

Si la SUNAT no notifica su respuesta, en el plazo señalado en el párrafo anterior, el Sujeto Fiscalizado considerará que se le han concedido automáticamente los siguientes plazos:

Recomendación:

No basta con presentar la solicitud, hay que hacer el seguimiento a los auditores, se recomienda contactarlos y explicarles las razones sustentatorias.

- Dos (2) días hábiles, cuando la prórroga solicitada sea menor o igual a dicho plazo; o cuando el Sujeto Fiscalizado no hubiera indicado el plazo de la prórroga.
- Un plazo igual al solicitado cuando pidió un plazo de tres (3) hasta cinco (5) días hábiles.
- Cinco (5) días hábiles, cuando solicitó un plazo mayor a los cinco (5) días hábiles.



REQUERIMIENTO N.° 012 [REDACTED] 93



REFERENCIA: CARTA N.° 24001 [REDACTED] 70-01-SUNAT

RUC : [REDACTED]
 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : [REDACTED]
 DOMICILIO FISCAL : [REDACTED]
 CIIU : 0990 - ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDA

Tributo a fiscalizar : 0303-Renta tercera categoría
 Periodo a fiscalizar : Desde 2022-01 Hasta 2022-12
 Tipo de fiscalización : Fiscalización Definitiva

De conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias (en adelante TUO del Código Tributario), previamente a la emisión de las Resoluciones de Determinación y Multa, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo citado precedentemente, y con el fin de salvaguardar su derecho de defensa, se hace de conocimiento al contribuyente fiscalizado, los resultados y conclusiones del proceso de la fiscalización realizada por la Administración Tributaria, de acuerdo con lo siguiente:

1. VER ANEXO N° 01 ADJUNTO AL PRESENTE REQUERIMIENTO.

Por lo tanto, se le otorga el plazo señalado en el presente requerimiento y se le comunica que podrá presentar por escrito sus descargos a las observaciones formuladas, a efectos de que la administración tributaria los considere en su análisis de ser el caso de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del reglamento de fiscalización, aprobado por D.S N° 085-2007-EF y modificatorias.

Resulta pertinente precisar que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 75° del Código Tributario, la documentación que se presente ante la Administración Tributaria luego del vencimiento del plazo señalado en el presente requerimiento de comunicación no será merituada en el presente proceso de fiscalización.

El contribuyente podrá presentar y/o proporcionar al Agente Fiscalizador lo solicitado en el presente Requerimiento el día 16 de Abril del 2025, a través de SUNAT Operaciones en Línea. En dicho medio se encuentra habilitada la presentación de solicitudes y/o escritos electrónicos, según lo regulado en la Resolución de Superintendencia N° 084-2016/SUNAT y normas modificatorias. **Dicho plazo es de carácter improrrogable.**

La presente notificación se considerará efectuada en la fecha de su depósito en el Buzón Electrónico SOL y surtirá efectos el día hábil siguiente, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 104°, concordado con el artículo 106° del TUO del Código Tributario.

De acuerdo al primer párrafo del artículo 141° del TUO del Código Tributario, "No se admite como medio probatorio bajo responsabilidad, el que habiendo sido requerido por la Administración Tributaria durante el proceso de verificación o fiscalización, no ha sido presentado y/o exhibido,..."

Asimismo, se le recuerda que puede acogerse al Régimen de Gradualidad de sanciones, para las infracciones establecidas en el TUO del Código Tributario y normas modificatorias.

Cualquier consulta relacionada al presente Requerimiento efectuarla con el Agente Fiscalizador al teléfono -, anexo 29177 o al teléfono celular N° -,

El presente documento ha sido emitido de acuerdo a lo establecido en el artículo 111° del TUO del Código Tributario y el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Página 1

www.sunat.gob.pe

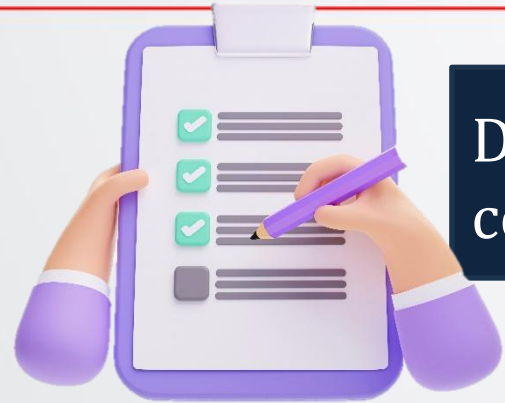
Central de Consultas
 Desde teléfonos fijos 0-801-12-100
 Desde celulares (01)315-0730

REQUERIMIENTO ART. 75 CT

A través del presente requerimiento la SUNAT puede, previamente a la emisión de las resoluciones de determinación y/o multa, comunicar al contribuyente las conclusiones del procedimiento de fiscalización, indicando las observaciones que se hayan determinado y las infracciones que se le imputan.

La Administración puede otorgar un plazo, no menor a 3 días hábiles, para que el contribuyente presente por escrito sus observaciones a los cargos formulados.

Con este Requerimiento ya sabemos que la fiscalización va cerrando y que en ese momento ya tienen casi todo concluido

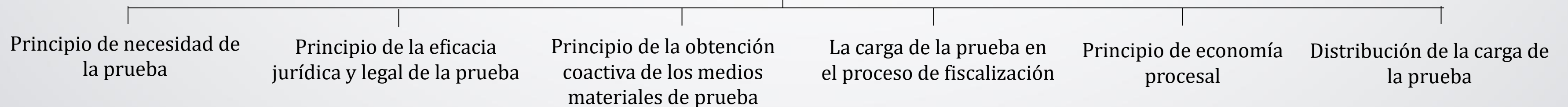


Deriva de la voz latina *probus* que significa bueno, honrado. De allí que lo probado es bueno, correcto, es auténtico.

¿Por qué es importante la prueba?

Es el único camino que puede utilizar el auditor fiscal para conocer los hechos que le permitan tomar contacto con la realidad y a partir de esa comprobación determinar la obligación tributaria o aplicar sanciones.

Principios aplicables al procedimiento de fiscalización



Revisemos algunos ejemplos

- Informes
- Documentos
- Peritajes
- Comprobantes de pago
- Entre otros documentos asociados a la materia fiscalizada
- Comunicaciones vía mail
- Registros contables
- Contratos
- Cuadernos de asistencia

RTF N° 9457-5-2004:

Los correos electrónicos pueden ser evaluados como documentos probatorios, si forman parte de un conjunto de elementos probatorios, pero de manera individual no constituyen prueba suficiente de que los servicios se brindaron.

RTF N° 3961-3-2004:

Exhibición de presupuestos, proformas, cotizaciones del proveedor, la fecha en que se prestó el servicio, la identificación de las personas que lo brindaron y el tipo de trabajo realizado, el tiempo de realización del servicio.

RTF N° 438-5-2001:

“Entrega de uniformes”: no solo se acredita con el comprobante de pago sino con documentación que permita determinar el destino, tales como relación de trabajadores, nombre y firma y cualquier otro documento.

RTF N° 120-5-2002:

Exigencia de resultados tangibles, lo que puede concretarse a través de diversos medios, por ejemplo, para la adquisición de servicios que generan un resultado tangible, como es el caso de la elaboración de análisis, e incluso, aquellos servicios que se plasman en un documento o informe final, tales como estudios de mercado; el medio probatorio podría constituir la exhibición de ese resultado concreto y tangible.

RESOLUCIÓN DE MULTA N.º

LIMA, 30/04/2025



202213 6091 0120020041049

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

NÚMERO DE RUC :

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :

DOMICILIO FISCAL :

CIU :

DATOS DE REFERENCIA

ORDEN DE FISCALIZACIÓN N.º :

FECHA DE INFRACCIÓN : 28/03/2023

PERÍODO TRIBUTARIO : 2022 - 13

CÓDIGO DE MULTA : 6091

TRIBUTO ASOCIADO : 3081 - RTARPJ

BASE DE REFERENCIA : S/ 2,012,360.00

TASA APLICADA : 50.00%

TIPO DE FISCALIZACIÓN : Fiscalización Definitiva

DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 178 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO APROBADO POR D.S. N.º 133-2013-EF Y NORMAS MODIFICATORIAS, CORRESPONDE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA AL HABER INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN: NO INCLUIR EN LAS DECLARACIONES INGRESOS Y/O REMUNERACIONES Y/O RETRIBUCIONES Y/O RENTAS Y/O PATRIMONIO Y/O ACTOS GRAVADOS Y/O TRIBUTOS RETENIDOS O PERCIBIDOS, Y/O APLICAR TASAS O PORCENTAJES O COEFICIENTES DISTINTOS A LOS QUE LES CORRESPONDE EN LA DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS A CUENTA O ANTICIPOS, O DECLARAR CIFRAS O DATOS FALSOS U OMITIR CIRCUNSTANCIAS EN LAS DECLARACIONES, QUE INFLUYAN EN LA DETERMINACIÓN Y EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA; Y/O QUE GENEREN AUMENTOS INDEBIDOS DE SALDOS O PÉRDIDAS TRIBUTARIAS O CRÉDITOS A FAVOR DEL DEUDOR TRIBUTARIO Y/O QUE GENEREN LA OBTENCIÓN INDEBIDA DE NOTAS DE CRÉDITO NEGOCIABLES U OTROS VALORES SIMILARES.

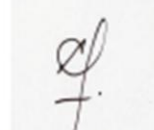
El sustento y base legal que se encuentran en el Anexo adjunto.

POR LO TANTO DEBE CANCELAR EL MONTO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

Importe de la Multa	Interés	Monto Total
S/ 1,006,180.00	S/ 84,217.00	S/ 1,090,397.00

- LA MULTA HA SIDO ACTUALIZADA CON LA TASA DE INTERÉS MORATORIA (TIM) DESDE EL 28/03/2023 HASTA EL 31/12/2023.

- LA MULTA SE ACTUALIZA CON LA TASA DE INTERÉS LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1244 DEL CÓDIGO CIVIL A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE ESTA RESOLUCIÓN DE MULTA.


CARDENAS GARCIA, ERICK ANTONIO
 GERENTE DE FISCALIZACIÓN I
 I.PRICO NACIONAL

Se deja a salvo el derecho del deudor tributario a interponer Reclamación contra la presente Resolución de Multa, ante la I.PRICO NACIONAL, bajo los requisitos y condiciones previstos en el artículo 137° del TUO del Código Tributario y normas modificatorias.

BASE LEGAL

- INFRACCIÓN: NUMERAL 1 DEL ARTICULO 178 DEL TUO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.
- SANCIÓN: TABLA I DEL TUO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.
- INTERÉS: ARTICULO 181° DEL TUO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y NORMAS MODIFICATORIAS.

OBSERVACIONES

- El presente documento ha sido emitido de acuerdo a lo establecido en el artículo 111° del TUO del Código Tributario y el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N.º 004-2019-JUS.
- La presente notificación se considerará efectuada en la fecha de su depósito en el Buzón Electrónico SOL y surtirá efectos el día hábil siguiente, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 104°, concordado con el artículo 106°, del TUO del Código Tributario.
- Puede efectuar el pago a través de la opción "Declaración y Pago/Pago de Valores" en www.sunat.gob.pe o en las oficinas y/o entidades bancarias autorizadas.


www.sunat.gob.pe

Central de Consultas
 Desde teléfonos fijos 0-801-12-100
 Desde celulares (01)315-0730

Resoluciones de Determinación y Multa

El Procedimiento de Fiscalización concluye con la notificación de las Resoluciones de Determinación y/o, en su caso, de las Resoluciones de Multa por los Impuestos y períodos tributarios objetos de fiscalización.

La Resolución de Determinación, por su parte, es el acto por el cual la Administración pone en conocimiento del contribuyente el resultado de la fiscalización, estableciendo la existencia de un crédito tributario o de la deuda tributaria.

En caso que el contribuyente no se encuentre de acuerdo con las RDs o RMs, o estas no cumplan con los requisitos de validez, pueden ser objeto de reclamación la Resolución de Determinación y la Resolución de Multa.

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

FISCALIZACIÓN PARCIAL



La fiscalización será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria.

En el procedimiento de fiscalización parcial se deberá:

- a) Comunicar al deudor tributario, al inicio del procedimiento, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión.
- b) Aplicar lo dispuesto en el artículo 62-A considerando un plazo de seis (6) meses, con excepción de las prórrogas a que se refiere el numeral 2 del citado artículo.

Iniciado el procedimiento de fiscalización parcial, la SUNAT podrá ampliarlo a otros aspectos que no fueron materia de la comunicación inicial a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior, previa comunicación al contribuyente, no alterándose el plazo de seis (6) meses, salvo que se realice una fiscalización definitiva. En este último supuesto se aplicará el plazo de un (1) año establecido en el numeral 1 del artículo 62-A, el cual será computado desde la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento referido a la fiscalización definitiva.

En tanto no se notifique la resolución de determinación y/o de multa, o resolución que resuelve una solicitud no contenciosa de devolución, contra las actuaciones en el procedimiento de fiscalización o verificación, procede interponer la queja prevista en el artículo 155.



LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

FISCALIZACIÓN PARCIAL ELECTRÓNICA



¿Cómo inicia el procedimiento?

Cuando del análisis de la información proveniente de las declaraciones del propio deudor o terceros, o de libros, registros o documentos que la SUNAT almacena, archive y conserve en sus sistemas, se compruebe que parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria no ha sido correctamente declarado. Para ello, SUNAT notifica los siguientes elementos:

Carta de inicio del procedimiento de fiscalización

- Se comunica el inicio del procedimiento.
- Se solicita la subsanación de los reparos contenidos en la liquidación preliminar.

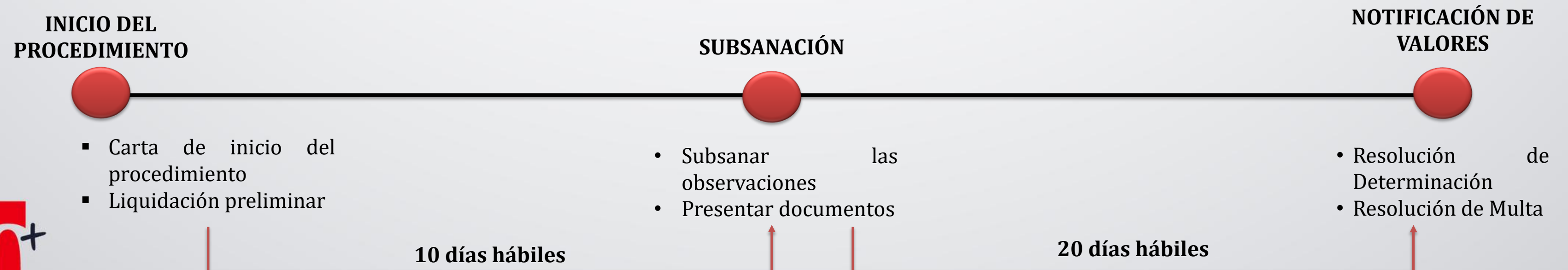
Liquidación Preliminar

Documento que contiene los reparos de la SUNAT respecto del tributo o declaración aduanera de mercancías, la base legal y el monto a regularizar

REPARO: La observación de la SUNAT será respecto de la determinación de parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria realizada por el sujeto fiscalizado en la declaración jurada respectiva, distinta a la Declaración Aduanera de Mercancías, y que se origina en el análisis de la información a que se refiere el artículo 61° del Código Tributario.

FORMA Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES Y SUSTENTO

- a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea utilizando su Código de Usuario y Clave Sol.
- b) Ubicar, de acuerdo con las instrucciones que consten en la Carta de Inicio, la opción que permita registrar las observaciones por cada detalle de los reparos de la liquidación preliminar.
- c) Sustentar las observaciones para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:
 - i. El sustento puede presentarse a través del registro de un texto sustentatorio y/o en un archivo adjunto de acuerdo a las indicaciones del sistema.
 - ii. Tratándose de archivos adjuntos, la extensión del archivo debe corresponder a la de formato de documento portátil (PDF).
 - iii. El sujeto fiscalizado puede sustituir, modificar, adicionar o eliminar información registrada hasta el último día hábil.



Aspectos importantes del Procedimiento (FPE)

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

Notificación

Se realiza por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega.

Sustento

Argumento que sostiene la observación total o parcial a los reparos de la SUNAT registrado por el sujeto fiscalizado y/o contenido en el documento que adjunte.

Caso fortuito o fuerza mayor

Si el sujeto fiscalizado no puede cumplir con lo señalado por estas razones el último día del plazo, éste se prorroga hasta el primer día hábil siguiente al cese de dichas razones.

Plazo

El PFPE tiene un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente de notificación de la carta de inicio.

Mesa de partes

Los escritos y/o documentos que se presenten por este medio en las oficinas de la SUNAT se consideran como no presentados.

Resolución de Determinación

- Su notificación pone fin al PFPE. Debe contener una evaluación sobre los sustentos presentados por el deudor tributario.
- La RD notificada con valor cero "0" implica que los descargos y observaciones presentadas por el sujeto fiscalizado han sido aceptados.

CIR

Es el documento que acredita que el sujeto fiscalizado ha presentado las observaciones a los reparos y su sustento.

Prórroga

Las solicitudes de prórroga del plazo (10 días hábiles) señalado en la normativa se consideran como no presentadas.

Recurso de Reclamación

La RD que determine deuda tributaria puede ser reclamada en un plazo máximo de 20 días hábiles.

II. ESQUELA DE CITACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ESQUELA DE CITACIÓN N° 2-31

Lima, 04 de marzo del 2025

RUC : 20-31

Nombre o Razón Social : -

Domicilio : -

Persona que debe comparecer : -
Estimado (a) contribuyente:

Le informamos que, como parte de nuestra labor de fiscalización, y en uso de las facultades establecidas en el primer párrafo del artículo 62°, artículo 82° y los numerales 5, 6 y 9 del artículo 87° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N.° 133-2013-EF y normas modificatorias, estamos programando diversas acciones de control. Por ello, consideramos de suma importancia comunicarle que, según la información registrada en nuestros sistemas, presenta la siguiente inconsistencia:

Según la información proporcionada en su declaración jurada anual del impuesto a la renta de la tercera categoría correspondiente al ejercicio gravable 2020, ha deducido exceso de gastos por intereses sin considerar los límites establecidos en el artículo 37, inciso a) numeral 1 de la Ley del Impuesto a la Renta vigente en el citado ejercicio, al presentar endeudamientos mayores a tres (3) veces el patrimonio.

Tributo : 3081 – Impuesto a la Renta tercera categoría
Periodo: 202013

A fin de que efectúe el reconocimiento o regularización de su obligación tributaria del tributo y por el (los) periodo(s) indicado(s), podrá revisar el detalle de la referida inconsistencia en el **Anexo 01** adjunto al presente.

Por tal motivo, solicitamos su comparecencia¹ en las oficinas de la Administración Tributaria ubicada en **Av. Alfredo Mendiola N°6163 - Piso 2 Los Olivos. Referencia: Paradero Villasol de la Panamericana Norte (cruce con Av. Central)** el día **12/03/2025 a las 15:30 horas**, donde será atendido por el(la) verificador(a) **-** y/o supervisor(a) **-**, de la **Gerencia de Fiscalización II de la Intendencia Lima**, para exhibir y/o proporcionar la información detallada en el **Anexo N.° 02** del presente documento.

Evite ser multado por las siguientes infracciones establecidas en el artículo 177° del TUO del Código Tributario:

- Numeral 1 ("No exhibir los libros, registros, u otros documentos que ésta solicite").
- Numeral 5 ("No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria").
- Numeral 7 ("No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido").

De estar de acuerdo con la inconsistencia comunicada, corresponde que efectúe el reconocimiento o regularización de su obligación tributaria del tributo y por los periodos indicados.

Si tiene inconvenientes para cumplir con el pago de sus impuestos, puede solicitar el fraccionamiento de su deuda², de corresponder. Asimismo, le recordamos que si regulariza sus infracciones podrá acogerse a los mayores tramos de rebaja previstos en el Reglamento del Régimen de Gradualidad Aplicable a Infracciones del TUO del Código Tributario (Resolución de Superintendencia N.° 063-2007/SUNAT y Resolución de Superintendencia N.° 180-2012/SUNAT).

Finalmente, para cualquier consulta relacionada a este documento, puede usted comunicarse telefónicamente al siguiente número: **634-3300 ó 634-3232 anexo 23354**, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:30 a.m. a 4:30 p.m. y/o comunicarse a través del correo electrónico **supervision@saip.sunat.gob.pe**

Recuerde que, la notificación electrónica de un acto administrativo se considera efectuada desde la fecha de depósito en su Buzón Electrónico SOL y surtirá efectos desde el día hábil siguiente.

Atentamente,



Juntos cumplimos con el Perú

¹Si requiere ser representado por un tercero, debe presentar carta poder con firma legalizada ante notario público. Información disponible en SUNAT Virtual, en www.sunat.gob.pe, opción "Empresas-meni" ó "Personas-meni", en la opción "Fraccionamiento-y-o-aplazarmento", o en aprender.sunat.gob.pe, opción "Interactuando con la SUNAT". Considerar las deudas tributarias que pueden ser materia de fraccionamiento.

La esquila de citación suele venir acompañado de un anexo, donde se solicita información adicional en formatos propuestos por la SUNAT.

A diferencia de las cartas inductivas, el incumplimiento de atención de las esquelas de citación sí conlleva a posibles infracciones.

En algunas oportunidades se solicita que el contribuyente se apersona a las oficinas de la Administración Tributaria con la información solicitada.

III. CARTA INDUCTIVA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CARTA INDUCTIVA N.° [REDACTED]

Lima, 23 de diciembre del 2024

RUC

: [REDACTED]

Nombre o Razón Social:

[REDACTED]

Domicilio

: [REDACTED] - - LIMA - LIMA

Estimado (a) contribuyente:

Mediante la presente le informamos que, como parte de nuestra labor de fiscalización, estamos programando acciones de control orientadas al cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias. Al respecto, según la información registrada en nuestros sistemas, usted presenta la siguiente inconsistencia:

Inconsistencia (s) y/o omisión (es)	Periodo(s) Tributario(s)	Tributo
La Administración Tributaria cuenta con información relacionada a ingresos generados en el exterior que califican como rentas de fuente extranjera; sin embargo, usted no ha cumplido con declararlas.	202113	3073

A fin de que efectúe el reconocimiento o regularización de su obligación tributaria del tributo y por el (los) periodo(s) indicado(s), podrá revisar el detalle de la referida inconsistencia en el **ANEXO N° 1** adjunto a la presente.

De estar de acuerdo con la inconsistencia comunicada, corresponde que ésta sea subsanada en un plazo máximo de: **10 días hábiles** contados desde el día siguiente hábil a su notificación. En caso contrario, **puede presentar su descargo en la Mesa de Partes Virtual¹**, en el escrito de respuesta deberá consignar los nombres del verificador(a) **Martínez Caldas Ruth Noemi** y/o supervisor(a) **Huerta Chagua Rosadelfa Celina** de la **Gerencia de Fiscalización II** de la **Intendencia Lima**, quienes tienen a su cargo la realización de esta acción de control.

Se le recuerda, si como resultado de la(s) inconsistencia(s) incurriera en alguna infracción tributaria, puede acogerse al Régimen de Gradualidad de Sanciones², a fin de obtener una mayor rebaja de la sanción de multa.

Finalmente, si tiene inconveniente para cumplir con el pago de sus impuestos, podría solicitar el fraccionamiento de su deuda³.

¹ Aprobada mediante R.S. N° 077-2020/SUNAT. El acceso a la plataforma se encuentra disponible en el siguiente link: <https://www.gob.pe/8878-acceder-a-la-mesa-de-partes-virtual-mvp-sunat>

² Resolución de Superintendencia N.° 063-2007/SUNAT y normas modificatorias.

³ Información disponible en SUNAT Virtual, en www.sunat.gob.pe, opción "Empresas-menú" ó "Personas-menú", en la opción "Fraccionamiento-y-o-aplazamiento"; o en emprender.sunat.gob.pe, opción "Interactuando con la SUNAT". Considerar las deudas tributarias que pueden ser materia de fraccionamiento.

1) Las "cartas inductivas" no se encuentran enmarcadas en el Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT. Su emisión se encuentra sustentada en el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias que realiza la Administración Tributaria en ejercicio de su función fiscalizadora al amparo de lo dispuesto por el artículo 62° del TUO del Código Tributario.

2) Si los contribuyentes a quienes se hubiere notificado "cartas inductivas", no regularizan de manera voluntaria sus obligaciones tributarias o no efectúan sus descargos respectivos, en el plazo otorgado para el efecto, no incurrirán en la comisión de ninguna infracción tributaria; sin embargo, ello no enerva el hecho que las omisiones informadas a través de aquellas pudiesen constituir en sí mismas infracciones tributarias.

INFORME N.° 0154-2015-SUNAT/5D0000

RECOMENDACIONES FINALES

- Recabar la información necesaria para solicitar la prórroga debidamente sustentada.
- Analizar los puntos observados y/o fiscalizados y determinar por cada uno de ellos fortalezas y debilidades para su sustento.
- Cuantificar cuál es el riesgo fiscal de cada uno de los puntos.
- Recopilación de medios probatorios oportunamente.
- Pertinencia de presentar muestras.
- Interacción con auditor y supervisor.
- Solicitud de reuniones.



LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

TU SOCIO ESTRATÉGICO

GRACIAS

CARLOS ALBERTO

BASSALLO RAMOS

SOCIO

+511 418 1860

+51 944 576 487

gallen@ellb.com.pe

Calle Bolognesi 180, Of. 404,

Miraflores 15074 Lima - Perú

